

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 (BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención al relevante mérito contraído por el Notario de este Colegio D. Juan Eugenio Ruiz Gómez, como autor de varias obras y trabajos de carácter jurídico;

En nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la renovación del arriendo por ocho años, sin las formalidades de subasta, y como caso comprendido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de la dehesa denominada Moratalla para el servicio de la remonta de Córdoba, en el precio de 20.000 pesetas anuales, y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Juan Alberni y Cano, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 31 de Julio del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Adolfo Carrasco y Saíz del Campo, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 26 de Enero del presente año, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Achaques antiguos de nuestra administración municipal hacen que algunas instituciones, esencialmente beneficiosas para los pueblos, no den el resultado práctico que todos apetecen; deficiencias de la ley ó en su aplicación, determinan cierto malestar más lamentado que corregido, y cuyas consecuencias sufren en muchas ocasiones, no ya el particular, sino clases respetables y numerosas, y no solamente algunos pueblos, sino comarcas enteras. Y si es axiomático que las leyes, sobre todo las que afectan al desarrollo y prosperidad de los intereses materiales, hay que modificarlas con la frecuencia que exigen los cambios del estado económico y social de los pueblos; si es un hecho que de reformas oportunas en esta clase de disposiciones se deducen ventajas y beneficios para todos, no es menos cierto que cuando acuerdos de esta índole están reclamados por los intereses de la administración, por los de la clase que representa en nuestro país el nervio de su riqueza y por la opinión pública, es urgente su adopción.

Hoy en España se atraviesa por una crisis agrícola, grave y difícil de resolver. La escasez de medios de transporte en muchas localidades, la falta de brazos en otras, las plagas que azotan los más preciados cultivos, son, entre otros, motivos más que suficientes para que el agricultor no vea prosperar sus intereses y apele, primero á la usura y más tarde á la emigración, á fin de evitar los funestos resultados de la miseria.

Entiende, Señora, el Ministro que suscribe, que gran parte de los males que hoy afligen á la agricultura, podían evitarse ó aminorarse reorganizando los Pósitos sobre la base de una administración inflexible con los abusos, rápida en sus procedimientos y enérgica en sus acuerdos, de una administración previsora que, desligada en lo posible de las influencias locales, fuera segura garantía de imparcialidad para cuantos necesitasen los recursos de tan benéfica institución.

La ley de 26 de Junio de 1877 no es hoy tan eficaz, como fuera de desear y como reclaman las necesidades agrícolas del momento. Cuando hubo de promulgarse se esperaban de ella resultados que la práctica no ha sancionado, pues si desterró algún vicio y corrigió ciertos males, si tal vez se encauzó, bajo el punto de vista burocrático, la marcha regular de los Pósitos, dejó ancho campo al abuso y medios á la inmoralidad para cometer excesos difícilmente enmendados.

Conviene, pues, modificar la ley vigente sobre la

materia, y esta reforma hubiérala llevado hace tiempo al terreno de la práctica el Ministro que suscribe; pero considerando la cuestión compleja por lo que representa y significa en el orden administrativo; creyendo, por otra parte, necesario el concurso de todos, si los esfuerzos que se desarrollen han de dar el resultado positivo que se busca, entiendo, Señora, que es indispensable el nombramiento de una Junta, compuesta de personas competentes, que por su ilustración, por su independencia, por sus trabajos en el servicio sobre que ha de legislarse, por los cargos que han de desempeñar y por su celo en bien de la administración pública, sean garantía segura de imparcialidad y acierto. Un interrogatorio formulado por este Ministerio que comprendiese los extremos más dignos de examen para la reforma de la ley vigente, y sobre el cual habrían de redactar los Ingenieros Secretarios de las Comisiones permanentes la oportuna Memoria, coadyuvaría á facilitar los trabajos de la Junta que se nombrara, allegando nuevos datos á los que sobre el asunto posee este Centro ministerial, y conociendo la opinión de funcionarios que por razón de su cargo, pueden y deben haber meditado sobre las complejas cuestiones á que habrá de referirse el interrogatorio mencionado.

El Ministro que suscribe abriga el convencimiento de que, reformada la ley de Pósitos, y establecido el crédito agrícola en la forma que permita aquella antigua institución, los resultados que se obtengan serán altamente beneficiosos para los pueblos; porque libre el agricultor de los perjuicios de la usura, verá prosperar sus intereses, sin temor de que pase á manos extrañas el producto de un trabajo asiduo y constante, en el cual cifra la tranquilidad de su vejez y el porvenir de su familia.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el infrascrito tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias, dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos ó observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictamen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que

éste á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de examinar las Memorias que se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y ésta queda autorizada para dirigirse á los Centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre él formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de la Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniendo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces ó intereses? ¿Cuántos Pósitos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han incoado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes prevenidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?!

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuánto tiempo debiera reunirse aquella Corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufran retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no tengan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios por que se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha presentado á esta Corporación anualmente, desde 1877, las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros al art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 29 de Junio de 1861, recordando la ley de 4 de Mayo de 1856, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 puede dar lugar á abusos por parte de esta Corporación? Medidas que convendría adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enajenaciones de los predios.*—Obstáculos que dificultan la enajenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el art. 10 de la ley vigente se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimentar el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramientos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudieran ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleado de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, convendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En qué forma?

10.º *Contingente.*—Relación de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separación las cantidades en hectolitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comisión permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado por este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya también para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comisión? ¿A cuánto asciende lo gastado del fondo del contingente durante dicho período de tiempo en pago de dietas de Subdelegado de las cuales no se ha hecho res-

ponsables á los Ayuntamientos visitados por no haberse encontrado defectos en la administración de sus respectivos Pósitos? Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comisión permanente el día 30 de Septiembre de 1889.

11.º *Reformas.*—Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas é inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos, con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—RUIZ CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Código civil encarga, en la primera de las disposiciones adicionales, al Presidente del Tribunal Supremo y á los de las Audiencias territoriales, que al fin de cada año redacten una Memoria en la que, refiriéndose á los negocios de que hayan conocido durante el mismo las Salas de lo civil, señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar el Código, haciendo constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de aquel que haya dado ocasión á las dudas del Tribunal.

Oeioso es encarecer la conveniencia de que un precepto tan importante tenga en la práctica ejecución cumplida. Porque á los Tribunales han de llevarse para su solución la mayor parte de las dudas que la aplicación del Código suscite; ante ellos se expondrán los argumentos que en apoyo de las opiniones sostenidas puedan alegarse, y de su estudio deducirán con la mayor claridad donde se encuentra la deficiencia, ó de donde nace la duda que ha originado la controversia, no habiendo institución alguna que pueda llevar á esta tarea la instrucción profesional, unida al criterio práctico, con que al Tribunal Supremo y á las Audiencias es dado realizarla.

Por eso mismo sería de desear que, interpretándose esta disposición en un sentido amplio y puesta la mira en los beneficios resultados que de su cumplimiento pueden esperarse, no limitaran los Tribunales sus observaciones á los puntos de derecho que hubieren sido discutidos, sino que las expusieran también sobre aquellos otros que, no habiendo dado ocasión á controversia, les ofrezcan motivo de duda. De esta manera se añadirá el importante trabajo del estudio y del examen crítico del Código por los Tribunales, al que los particulares les den hecho en las contiendas jurídicas que promuevan, las cuales podrán muy bien no suscitarse sobre algunos puntos dudosos, que sin este trabajo pasarían inadvertidos, por el hecho de que no haya afectado á los particulares en ningún caso concreto la duda de que se trata.

Obra del común esfuerzo de cuantos tienen la misión de aplicar las leyes en los Tribunales superiores debe ser ésta, que tiene por objeto el perfeccionamiento de nuestras leyes civiles, que á todos interesa en igual grado. Los Presidentes de los Tribunales deben, por lo mismo, encomendar el examen del Código á los Magistrados de lo civil, para que cada cual exprese de una manera independiente su juicio, en el concepto y sobre los puntos indicados, lo que ofrecerá á cada uno de ellos ocasión de acreditar sus conocimientos y su criterio jurídico, debiendo dividirse estos informes individuales en dos secciones, la primera dedicada á consignar las observaciones que expresa la primera disposición adicional, y la segunda á exponer los Magistrados sus opiniones sobre casos hipotéticos.

Que este estudio del Código civil y los informes que han de seguirle, en nada afectan al respeto y á la consideración que el Código merece, si ya no lo probara el hecho mismo de que tienden á mejorarlo y perfeccionarlo, lo probaría concluyentemente la disposición adicional que manda hacer este trabajo, y en la que con tanta modestia como espíritu científico consignó la Sección el medio de preparar la reforma del mismo, utilizando además para ella, según expresa la última de las indicadas disposiciones, los progresos realizados en otras naciones y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se trata, pues, únicamente de cumplir la ley, y esto, en interés de la ley misma, á la vez que para el bien general de la Nación.

Encomendada como lo está á los Presidentes de los Tribunales la alta dirección de este trabajo, á su inteligente celo toca velar por la ejecución del mismo, reunir los informes después de terminados y remitirlos á este Ministerio clasificados en los dos grupos arriba indicados, acompañados de una Memoria, dividida también en dos secciones, en que emitan su parecer sobre los puntos que en ellos se tratan.

Confiadamente espera el Ministro que suscribe que á este trabajo consagrará V. E. una atención preferente, y que preparándolo sin pérdida de tiempo logrará que alcance en el Tribunal de su Presidencia el mayor desarrollo de que sea más susceptible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 341, de 29 de Julio último, y la copia que á la misma acompaña, del expediente relativo á la solicitud de Don Francisco Mañas y Bernabeu, Ayudante de la Estación agronómica de Albay, para que, por motivos de salud, se le concediese la cesantía de su destino; y resultando que practicados los reconocimientos facultativos que las disposiciones vigentes prescriben, se ha comprobado que el recurrente padecía una afección dispéptico-gastrálica que le impedía el ejercicio de su cargo y hacía necesario su inmediato traslado á la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Gobierno general, por el que ha sido anticipada la cesantía al interesado, disponiendo al propio tiempo se prevenga á V. E. que, después de cumplir lo que se ha dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre último, dé cuenta á este Ministerio de las vacantes que definitivamente resulten en el servicio agronómico, á fin de proveerlas á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de Filipinas.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

«La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. I. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicación de 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no sólo para desvanecer las dudas que la motivan, sino porque las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así también se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 15, tít. 23, lib. 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos: aquéllos los de mero pasatiempo y recreo, y éstos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción, castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en su art. 260. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 358 emplean las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos prohibidos, y constituyen delito los de suerte ó azar y envite, tienen hondas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese, aprovecharía poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de la Novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los juegos en los cuales sólo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos, y como tales se hallan comprendidos en el art. 358 del Código penal. Por el contrario, aquéllos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos, según la proporción más ó menos apreciable de ambos elementos. Tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *a priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace, añadiendo al interés

que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El Código penal los prohíbe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880 y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cuarenta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus agentes y entregados á los Tribunales protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreseimiento provisional, cosa muy distinta; y aunque la hubiese, deberán los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al Supremo de la Nación. Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y lo criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravía y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la provincia, sin considerar que está obligada á cumplir

las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla también con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.»

Sírvase V. S. trasladar esta comunicación á sus subordinados para que la tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecución de los juegos prohibidos que, según los artículos 358 y 594 del Código penal, constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.

El Fiscal del Tribunal Supremo,
Manuel Colmeiro.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Enero de 1890, correspondientes á los valores depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar, previo pedido los cupones en ra-

ma, así como avisar por escrito, que se conserven unidos á los títulos: hasta el día 2 inclusive de Noviembre inmediato los de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior y de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y hasta el día 16 del mismo mes, los de todas las demás clases de valores depositados.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los respectivos cupones que no hayan sido objeto de pedido ó aviso, según queda expresado.

Y 3.º Que no se admitirán en depósito los efectos que contengan el indicado cupón de 1.º de Enero:

Desde el 4 de Noviembre los de 4 por 100 exterior y Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

Desde el 2 de Diciembre los de 4 por 100 perpetuo interior.

Desde el 11 del mismo Diciembre los de 4 por 100 amortizable.

Y desde el 16 también de Diciembre los de otros valores. Madrid 16 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Noviembre próximo vence el cupón semestral, núm. 9, importante pesetas 1250 de las obligaciones 5 por 100 emitidas por este Banco, en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde dicho día queda abierto su pago en las Cajas del mismo, y por sus Comisionados en las capitales de provincia.

También se abre el pago el mismo día de las 2.500 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el 1.º de Agosto último.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Arturo Martín Puente. X-512

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Septiembre de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		726.459.342'33	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89		
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89.			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		6.770.219'83
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		4.033.768'17	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem id. id.....		423.128'60
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		499.421'70	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....		36.156.271'55
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....		56.462.516'19	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Es-cuadra.....		2.502.016'06
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. id. núm. 6.....		719.850'99	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. id. núm. 6.....		526.388'89
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		2.016.991'38	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem id.....		5.343'99
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		67.461'55	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. id.....		2.294.501
			Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem id.....		156.807'76
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		22.792'28	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		191.358'66
Ídem de id. á los departamentos ministeriales.....		71.745'99	Ídem id. á los departamentos ministeriales..		85.678'66
Ídem de id. por otros conceptos.....		5.989.275'25	Ídem id. por otros conceptos.....		26.293.307'69
1.ª Parte.—Deudores.....			Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		576.389'40
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		2.643.809'03	Giros del Tesoro negociados.....		34.075.068'59
Giros del Tesoro negociados.....		34.074.068'59	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		2.748'37
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		4.987.003'94	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		5.649.933'14
Préstamos hechos al Tesoro.....		18.646.361'03	Depósitos devueltos.....		9.275.278'06
Depósitos recibidos.....		553	Ídem por fianzas.....		»
Ídem en concepto de fianzas.....		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»
2.ª Parte.—Acreedores.....			Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		1.007.145'58	Caja de Depósitos.....		1.520.466'74
Caja de Depósitos.....		11.623.636'77	Varios conceptos.....		2.414.044'45
Varios conceptos.....		908.621'35	Giros satisfechos.....		803.358
Giros expedidos.....		2.161.807'89	Giro mutuo del Tesoro.....		2.188.182'93
Giro mutuo del Tesoro.....		46.977.393'17	Varios conceptos.....		49.434.157'08
Varios conceptos.....		8.062.635'30	Movimiento de fondos.....		6.479.990'32
Movimiento de fondos.....			Importe de los pagos realizados en este mes.....		198.962.139'77
TOTAL.....		939.523.641'48	EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.....		740.561.501'71
			TOTAL.....		939.523.641'48

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	197.570'92	»	»	197.570'92
En las Depositarias Pagadurias.....	4.605.878'74	»	97.540.895'81	657.817.709'54	759.964.484'09
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	118.365'70	»	»	»	118.365'70
En las Administraciones de Loterías.....	3.463.648'10	»	»	»	3.463.648'10
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	10.673.790'48	»	15.251.583'08	»	25.925.373'56
	18.861.683'02	197.570'92	112.792.478'89	657.817.709'54	789.669.442'37
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					49.107.940'66
EXISTENCIA LIQUIDA.....					740.561.501'71

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º

El Intercor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Septiembre de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los catorce anteriores de dicho presupuesto, por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL en los quince primeros meses.			
CAPÍTULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	150.607.344'95	2.665.600'91	153.272.945'86	165.558.003'08	»	12.285.057'22
2.º Idem industrial y de comercio.....	37.118.237'10	394.053'84	37.512.290'94	35.376.593'10	2.135.697'84	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	290.902'19	819'89	291.722'08	»	291.722'08	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.939.644'53	21.901'72	25.961.546'25	26.224.769'76	»	263.223'51
5.º Idem de minas.....	1.666.946'75	9.770'67	1.676.717'42	1.532.023'07	144.694'35	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	402.165'84	18.620	420.785'84	364.466	56.319'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.456.317'47	55.282'45	6.511.599'92	6.217.139'27	294.460'65	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	17.290.333'11	79.949'84	17.370.282'95	17.158.610'55	211.672'40	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	2.879.648'55	15'05	2.879.663'60	2.880.008'67	»	345'07
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	337.946'55	3.055'80	341.002'35	292.377'17	48.625'18	»
	242.989.487'04	3.249.070'17	246.238.557'21	255.603.990'67	3.183.192'34	12.548.625'80
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				9.365.433'46	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	69.252.229'17	71.138'78	69.323.367'95	93.664.972'56	»	24.341.604'61
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.683'17	»	9.368'13
Impuesto de carga.....	4.174.974'93	0'97	4.174.975'90	4.111.778'52	63.197'38	»
Idem de descarga.....	2.872.723'63	194'83	2.872.918'46	3.310.388'29	»	437.469'83
Idem de viajeros.....	298.390'39	»	298.390'39	212.685'11	85.705'28	»
Derechos menores.....	784.983'44	»	784.983'44	726.059'57	58.923'87	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	46.456'05	»	46.456'05	89.575'74	»	43.119'69
1.º Renta de Aduanas.... Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	428.620'84	»	428.620'84	754.496'21	»	325.875'37
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	47.502'58	»	47.502'58	19.090'50	28.412'08	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.079.044'17	45.738'02	21.124.782'19	27.064.864'31	»	5.940.082'12
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	258.814'21	1.320'24	260.134'45	3.256.605	»	2.996.470'55
Idem de Aduanas por material de obras públicas....	996.648'52	»	996.648'52	4.609.289'92	»	3.612.641'40
Ingresos eventuales.....	41.106'33	»	41.106'33	46.594'29	»	5.487'96
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	425.407'17	»	425.407'17	785.601'43	»	360.194'26
3.º Impuesto de consumos.....	70.346.995'84	482.922'91	70.829.918'75	85.729.062'43	»	14.899.143'68
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.521.828'47	9.165'66	11.530.994'13	»	11.530.994'13	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	431.153'31	»	431.153'31	414.293'19	16.860'12	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.629.910'12	5.697'67	11.635.607'79	11.125.371'44	510.236'35	»
7.º Timbre del Estado.....	45.955.600	14.048'15	45.969.648'15	45.015.236'52	954.361'63	»
	240.607.704'21	630.227'23	241.237.931'44	280.960.698'20	13.248.690'84	52.971.457'60
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				39.722.766'76	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º Loterías.....	74.409.843	»	74.409.843	75.355.464'89	»	945.621'89
3.º Casa de Moneda.....	3.534.030	»	3.534.030	3.609.953'12	»	135.923'12
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	526.740'83	3'26	526.744'09	531.856'54	»	5.112'45
5.º Producto de la GACETA.....	408.967'74	5.496'11	414.463'85	393.566'65	20.897'20	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	290.951'45	259'99	291.211'44	246.432'16	44.779'28	»
7.º Establecimientos penales.....	111.221'10	»	111.221'10	108.334'39	2.886'71	»
	169.281.754'12	5.759'36	169.287.513'48	170.305.637'75	68.563'19	1.086.657'46
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				1.018.094'27	
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	883.602'01	»	883.602'01	760.910'02	122.691'99	»
2.º Minas..... Almadén.....	8.043.110'92	»	8.043.110'92	7.713.328'63	329.782'29	»
Linars.....	1.431.131'47	»	1.431.131'47	375.000	1.056.131'47	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general.....	240.814'30	1.953'78	242.768'08	150.563'21	92.204'87	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración....	29.015'74	75	29.090'74	47.879'17	»	18.788'43
Producto de canales y navegación fluvial.....	886.691'20	»	886.691'20	817.867'71	68.823'49	»
Idem de montes y plantíos.....	83.302'90	»	83.302'90	90.077'97	»	6.775'07
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	24.343'81	170'81	24.514'62	178.396'50	»	153.881'88
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... de Cruzada.—Producto líquido.....	178.173'54	5.339'86	183.563'40	192.442'43	»	8.879'08
5.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.490.670'25	13.527'47	2.504.197'72	2.504.167'08	30'64	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.156'12	»	7.156'12	11.416'96	»	4.260'84
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	237.821'17	22.451'10	260.272'27	221.846'94	38.425'33	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	682.695'89	6.607'57	689.303'46	696.578'25	»	7.274'79
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	18.862	3.250	22.112	26.931'17	»	4.869'17
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	989.289'23	4.275	993.564'28	910.544'12	83.020'16	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	47.808'57	»	47.808'57	46.044'75	1.763'82	»
7.º Diferentes derechos del Estado..... Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	306.133'64	»	306.133'64	187.975'46	118.158'18	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	106.061'09	»	106.061'09	95.661'49	10.399'60	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	218.529'34	141'21	218.670'55	215.881'33	2.789'22	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	2.182.785'12	5.014'45	2.187.799'57	2.427.742'55	»	239.942'98
Diez por 100 de administración de participes.....	434.341'55	2.754'31	437.095'86	238.596'07	198.499'79	»
	98.257'65	»	98.257'65	77.908'46	20.349'19	»
	19.620.597'56	65.610'56	19.686.208'12	17.987.810'32	2.143.070'04	444.672'24
	<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>				1.698.397'80	

Artículos	Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL de los quince primeros meses.			
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	85.300'49	»	85.300'49	17.907'13	67.393'36	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	15.124'88	»	15.124'88	3.346'24	11.778'64	»
10	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	411.778'71	19.471'92	431.250'63	1.617.356'09	»	1.186.105'46
11	Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	906.814'28	25.105'61	931.919'89	669.069'91	262.849'98	»
12	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	667.324'40	2.491'25	669.815'65	1.288.052'95	»	618.237'36
13	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	»	50.900	24.157'12	26.742'88	»
14	Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	125.420'52	»	125.420'52	69.829'36	55.591'16	»
15	Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857'33	»	3.857'33	3.190'76	666'57	»
16	Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	935.910'74	2.557'45	938.468'19	51.145'70	887.322'49	»
17	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.955'03	236'05	23.191'08	29.165'71	»	5.974'63
19	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	343.736'62	289'19	344.025'81	556.924'71	»	212.898'96
		3.569.123	50.151'47	3.619.274'47	4.330.145'68	1.312.345'08	2.023.216'29
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					710.871'21	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371'50	»	8.508.371'50	11.011.667'21	»	2.503.295'71
2.º	Idem de la del de la Marina.....	320.701'04	»	320.701'04	187.893'48	132.807'56	»
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.782'91	»	3.000.782'91	4.063.930'38	»	1.063.147'47
4.º	Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.313'50	»	1.313'50	351	962'50	»
5.º	Publicaciones oficiales.....	18.937'07	158'43	19.095'50	24.577'54	»	5.482'04
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.103.689'95	32.790'95	1.136.480'90	1.000.588'66	135.892'24	»
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	128.554'13	»	128.554'13	87.589'73	40.964'40	»
8.º	Alcances.....	148.205'16	»	148.205'16	155.994'62	»	7.789'46
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	199.471'95	»	199.471'95	25.636'66	173.835'29	»
	<i>Extraordinarios.</i>	13.430.027'21	32.949'38	13.462.976'59	16.558.229'28	484.461'99	3.579.714'68
	Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	38.000.000	»	38.000.000
	Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500
		13.430.027'21	32.949'38	13.462.976'59	55.071.729'28	484.461'99	42.093.214'68
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					41.608.752'69	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	242.989.487'04	3.249.070'17	246.238.557'21	255.603.990'67	»	9.365.433'46
Idem indirectas.....	240.607.704'21	630.227'23	241.237.931'44	280.960.698'20	»	39.722.766'76
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	169.281.754'12	5.759'36	169.287.513'48	170.305.607'75	»	1.018.094'27
Propiedades y Derechos del Estado.....	19.620.597'56	65.610'56	19.686.208'12	17.987.810'32	1.698.397'80	»
Recursos del Tesoro.....	3.569.123	50.151'47	3.619.274'47	4.330.145'68	»	710.871'21
	13.430.027'21	32.949'38	13.462.976'59	55.071.729'28	»	41.608.752'69
	689.498.693'14	4.033.768'17	693.532.461'31	784.259.981'90	1.698.397'80	92.425.918'39
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					90.727.520'59

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE MARINA PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, FOMENTO DE ARSENALES Y DEFENSAS SUBMARINAS DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	39.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Septiembre de 1889.

Pagos líquidos ejecutados en el mes de Septiembre de 1889 y en los catorce anteriores por obligaciones del presupuesto de 1888-89, comparados con los de igual período del año anterior.

Artículos	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL de los quince primeros meses.			
Casa Real.....	8.299.999'96	»	8.299.999'96	8.474.999'80	»	174.999'84
Cuerpos Colegisladores.....	1.603.437'93	»	1.603.437'93	2.299.204'96	»	695.767'03
Deuda pública.....	253.344.971'81	749.608'31	254.094.580'12	256.980.884'83	»	2.886.304'71
Cargas de justicia.....	1.337.257'94	14.697'71	1.351.955'65	2.097.793'46	»	745.837'81
Clases pasivas.....	53.686.945'74	8.929'32	53.695.875'06	52.667.238'62	1.028.636'44	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.150.011'12	500	1.150.511'12	1.126.359'02	24.152'10	»
Ministerio de Estado.....	5.005.252'19	83.220'03	5.088.472'22	5.260.105'29	»	171.633'07
Idem de Gracia y Justicia.....	15.813.354'76	151.454'58	15.964.809'34	15.474.858'50	489.950'84	»
	41.595.665'28	19.007'88	41.614.673'16	41.934.191'09	»	319.517'93
Idem de la Guerra.....	146.464.942'49	2.328.275'36	148.793.217'85	151.456.084'07	»	2.662.866'22
Idem de Marina.....	26.247.088'19	274.224'14	26.521.312'33	33.878.869'80	»	7.357.557'47
Idem de la Gobernación.....	27.709.807'92	645.142'84	28.354.950'76	29.812.219'75	»	1.457.268'99
Idem de Fomento.....	83.604.038'74	2.091.235'33	85.695.274'07	89.187.104'96	»	3.491.830'89
Idem de Hacienda.....	19.013.030'32	19.426'82	19.032.457'14	19.817.171'33	»	784.714'19
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	97.731.148'01	334.497'51	98.115.645'52	86.413.103'32	11.702.542'20	»
Colonia de Fernando Poo.....	658.195'47	»	658.195'47	666.000	»	7.804'53
	783.265.147'87	6.770.219'83	790.035.367'70	797.546.188'80	13.245.281'58	20.756.102'68
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				7.510.821'10	
Presupuesto extraordinario de Marina para nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....	13.022.967'43	»	13.022.967'43	»	13.022.967'43	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1889.
V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Septiembre de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los dos anteriores por valores del citado presupuesto comparados con los de igual periodo del año último.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	Total de los tres primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.825.017'39	12.619.240'68	23.444.258'07	24.467.460'69	»	1.023.202'62
2.º	Idem industrial y de comercio.....	3.323.715'67	2.521.265'55	5.844.981'22	5.887.317'61	»	42.336'39
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.402.157'53	1.750.577'81	8.152.735'34	5.510.819'25	2.641.916'09	»
5.º	Idem de minas.....	82.050'27	73.714'10	155.764'37	226.492'09	»	70.727'72
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	32.806'67	31.920	64.726'67	38.189'17	26.537'50	»
7.º	Idem de cédulas personales.....	1.369.029'11	1.130.713'11	2.499.742'22	2.441.357'57	58.384'65	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.428.931'42	1.327.656'54	2.756.587'96	2.480.503'45	276.084'51	»
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	234.377'01	235.586'27	469.963'28	464.900'78	5.062'50	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	26.371'52	21.171'15	47.542'67	27.600'65	19.942'02	»
		23.724.456'59	19.711.845'21	43.436.301'80	41.544.641'26	3.027.927'27	1.136.266'73
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					1.891.660'54
CAPITULO II							
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
	Derechos de importación.....	15.383.044'22	8.159.747'09	23.542.791'31	16.968.886'31	6.573.905	»
	Idem de exportación.....	648'68	23'76	672'44	4.505'68	»	3.833'24
	Impuesto de carga.....	627.258'89	330.318'31	957.577'20	903.371'18	54.206'02	»
	Idem de descarga.....	532.986'04	257.865'66	790.851'70	688.346'05	102.505'65	»
	Idem de viajeros.....	64.343'71	29.514'75	93.858'46	80.858'82	12.999'64	»
	Derechos menores.....	110.230'98	61.842'91	172.073'89	210.790'71	»	38.716'82
	Idem de cuarentena y lazareto.....	18.202'12	6.640'64	24.842'76	22.839'42	2.003'34	»
1.º	Renta de Aduanas: Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	84.670'49	44.374'07	129.044'56	88.091'68	40.952'88	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.256'77	»	1.256'77	31.833'04	»	30.576'27
	Idem sobre los géneros coloniales.....	3.942.251'39	1.279'387'34	5.221.638'73	5.163.639'10	57.999'63	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	316.230'80	298.970'05	615.200'85	65.352'21	549.848'64	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	281.533'16	69.902'51	351.435'67	648.412'09	»	296.976'42
	Ingresos eventuales.....	943'73	2'14	945'87	3.722'32	»	2.776'45
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	40.231'10	18.194'13	58.425'23	147	58.278'23	»
3.º	Impuesto de consumos.....	9.394.706'13	5.858.607'04	15.253.313'17	15.553.992'20	»	300.679'03
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.408.434'66	1.817.499'57	4.225.934'23	2.551.524'72	1.674.409'51	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	3.266'67	»	3.266'67	10.296'55	»	7.029'88
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.060.588'42	1.271.318'39	2.331.906'81	2.050.461'66	281.445'15	»
7.º	Timbre del Estado.....	7.135.362'66	4.655.816'16	11.791.178'82	11.373.608'61	417.570'21	»
		41.406.190'62	24.160.024'52	65.566.215'14	56.420.679'35	9.826.123'90	680.588'11
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					9.145.535'79
CAPITULO III							
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
1.º	Tabacos.....	15.000.000	7.500.000	22.500.000	22.500.000	»	»
2.º	Loterías.....	8.395.995	4.188.736	12.584.731	11.137.873	1.446.858	»
3.º	Casa de Moneda.....	322'01	»	322'01	214.353'84	»	214.031'83
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	73.990'16	35.778'18	109.768'34	109.313'01	455'23	»
5.º	Producto de la GACETA.....	29.764'43	12.579'88	42.344'31	39.893'14	2.451'17	»
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	66.437'50	5.981'97	72.419'47	91.894'06	»	19.474'59
7.º	Establecimientos penales.....	49.427'36	10.710'20	60.137'56	19.390'50	40.747'06	»
		23.615.936'46	11.753.786'23	35.369.722'69	34.112.717'65	1.490.511'46	233.506'42
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					1.257.005'04
CAPITULO IV							
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
<i>Rentas.</i>							
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja.....	165.144'58	72.502'31	237.646'89	209.231'93	28.414'96	»
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general.....	9.331'81	14.790'13	24.121'94	28.157'09	»	4.035'15
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	970'85	270'51	1.241'36	6.545'19	»	5.303'83
	Producto de canales y navegación fluvial.....	211.935'12	82.345'26	294.280'38	276.249'73	18.030'65	»
	Idem de montes y plantíos.....	2.280'18	17.366'54	19.646'72	25.220'38	»	5.573'66
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.542'07	569'51	6.111'58	7.729'43	»	1.617'85
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	15.457'55	24.112'47	39.570'02	24.255'43	15.314'59	»
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	86'34	73	159'34	1.562'64	»	1.403'30
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.016'60	4.323'57	5.340'17	4.145'75	1.194'42	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	24.010'86	18.599'34	42.610'20	46.772'42	»	4.162'22
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	3.496'25	62'50	3.558'75	62'50	3.496'25	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	232.716'36	22.477'50	255.193'86	235.326'07	19.867'79	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	24.539'57	1.041'66	25.581'23	23.664'98	1.916'25	»
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	63.243'66	26.179'10	89.422'76	103.548'56	»	14.125'80
7.º	Diferentes derechos del Estado: Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural.....	9.100	9.470	18.570	23.000	»	4.430
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	70.933'81	13.416'98	84.350'79	45.878'96	38.471'83	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	85.101'97	220.922'95	306.024'92	105.794'12	200.230'80	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	59.906'38	7.631'60	67.537'98	38.546'22	28.991'76	»
	Diez por 100 de administración de participes.....	20.364'51	11.381'52	31.746'03	25.146'41	6.599'62	»
		1.005.178'47	547.536'45	1.552.714'92	1.230.837'81	362.528'92	40.651'81
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					321.877'11

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	Total de los tres primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	28'12	1.341'60	1.369'72	2.146'93	»	777'21
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	13.734'47	24.957'70	38.692'17	106.743'16	»	68.050'99
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	73.256'45	52.740'32	125.996'77	83.989'90	42.006'87	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876	109.342'69	45.026'68	154.369'37	142.104'17	12.265'20	»
14 Venta de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra	284'12	40	324'12	3.143'20	»	2.819'08
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina	»	2.098	2.098	»	2.098	»
16 Idem de la venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	23.057'50	3.798'80	26.856'30	305.450'56	»	278.594'26
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	8.570'83	1.121'03	9.691'86	6.145'69	3.546'17	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	44.304'86	20.489'94	64.794'80	55.566'68	9.228'12	»
	272.579'04	151.614'07	424.193'11	705.290'29	69.144'36	350.241'54
<i>Baja líquida en 1889-90</i>					281.097'18	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar	17.500	»	17.500	»	17.500	»
2.º Idem de la del de la Marina	21.500	19.500	41.000	152.882'17	»	111.882'17
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	98.857'56	83.036'17	181.893'73	556.279'01	»	374.385'28
4.º Derechos de custodia de efectos públicos	127	59	186	465'50	»	279'50
5.º Publicaciones oficiales	445'25	317	762'25	2.115'75	»	1.353'50
6.º Recursos eventuales de todos los ramos	305.878'30	16.084'14	321.962'44	190.815'56	131.146'88	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	17.482	13.908'62	31.390'62	34.767'14	»	3.376'52
8.º Alcances	43.998'83	2.161'70	46.160'03	31.200'39	14.959'64	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849	2.636'43	2.643'08	5.279'51	15.187'35	»	9.907'84
	508.424'87	137.709'71	646.134'58	983.712'87	163.606'52	501.184'81
<i>Baja líquida en 1889-90</i>					337.578'29	

RESUMEN

Contribuciones directas	23.724.456'59	19.711.845'21	43.436.301'80	41.544.641'26	1.891.660'54	»
Idem indirectas	41.406.190'52	24.160.024'52	65.566.215'14	56.420.679'35	9.145.535'79	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	23.615.236'46	11.753.786'23	35.369.722'69	34.112.717'65	1.257.005'04	»
Propiedades y Derechos del Estado	1.005.178'47	547.536'45	1.552.714'92	1.230.837'81	321.877'11	»
Recursos del Tesoro	272.579'04	151.614'07	424.193'11	705.290'29	»	281.097'18
	508.424'87	137.709'71	646.134'58	983.712'87	»	337.578'29
<i>Aumento líquido en 1889-90</i>					11.997.403'01	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE MARINA PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, FOMENTO DE ARSENALES Y DEFENSAS SUBMARINAS

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos	»	»	»	11.000.000	»	11.000.000
---	---	---	---	------------	---	------------

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Septiembre de 1889.

Pagos liquidados ejecutados durante el citado mes y en los dos anteriores, por obligaciones del expresado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los tres primeros meses.	En igual período del año anterior. 1888-89.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.				
Casa Real	691.666'65	691.666'65	1.383.333'30	1.383.333'30	»	»
Cuerpos Colegisladores	145.767'07	129.100'41	274.867'48	145.767'07	129.100'41	»
Deuda pública	1.631.391'13	456.352'48	2.087.743'61	791.544'59	1.296.199'02	»
Cargas de justicia	12.249'53	55.122'76	67.372'29	92.536'03	»	25.163'74
Clases pasivas	4.422.263'77	4.448.613'10	8.877.876'87	8.467.926'03	409.950'84	»
Presidencia del Consejo de Ministros	91.794'74	98.052'04	189.846'78	180.270'12	9.576'66	»
Ministerio de Estado	95.920'86	324.230'74	420.151'60	280.384'74	139.766'86	»
Idem de Gracia y Justicia	1.064.988'30	1.081.175'04	2.146.163'34	2.186.029'02	»	39.865'68
Idem de la Guerra	3.329.491'10	3.326.434'28	6.655.925'38	6.655.590'41	334'97	»
Idem de Marina	19.503.081'47	10.481.110'12	29.984.191'59	31.031.033	»	1.046.841'41
Idem de la Gobernación	4.267.025'67	1.792.429'02	6.059.454'69	8.069.146'64	»	2.009.691'95
Idem de Fomento	2.376.749'58	1.691.520'92	4.068.270'50	4.517.340'45	»	449.069'95
Idem de Hacienda	3.565.283'03	3.623.104'57	7.188.387'60	8.989.464'37	»	1.801.076'77
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.593.789'07	1.361.312'22	2.955.101'29	2.888.381'99	66.719'30	»
Colonia de Fernando Poc	7.193.369'28	6.541.414'37	13.734.783'65	12.681.533'11	1.053.250'54	»
	54.632'83	54.632'83	109.265'66	111.000	»	1.734'34
	50.046.464'08	36.156.271'55	86.202.735'63	88.471.280'87	3.104.898'60	5.373.443'84
<i>Baja líquida en 1889-90</i>					2.268.545'24	
Presupuesto extraordinario de Marina para nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas	1.922.813'17	2.502.016'06	4.424.829'23	»	4.424.829'23	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Septiembre de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el mes arriba expresado y en los dos anteriores por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL de los tres primeros meses.	En igual periodo del año anterior 1888-89.	AUMENTOS	BAJAS
INGRESOS						
Contribuciones directas	1.899.425'14	533.601'57	2.433.026'71	1.762.995'32	670.031'39	»
Idem indirectas	177.982'83	106.669'67	284.652'50	482.155'80	»	197.503'30
Monopolios y servicios explotados por la Administración	12.072	4.378'63	16.450'63	63.670'19	»	47.219'56
Propiedades y derechos del Estado.....	3.640.636'41	29.985'50	3.670.621'91	3.223.371'86	3.348.250'05	»
Recursos del Tesoro.....	47.317'70	45.215'62	92.533'32	98.153'20	»	5.619'88
	2.800'13	»	2.800'13	496.316'29	»	493.516'16
	5.780.234'21	719.850'99	6.500.085'20	3.225.662'66	4.018.281'44	743.858'90
Aumento líquido para 1889-90.....					3.274.422'54	
PAGOS						
Denda pública.....	1.149.965'63	98.163'09	1.248.128'72	1.797.421'34	»	549.293'22
Cargas de justicia.....	7'50	30.500'54	30.508'04	260'88	30.247'16	»
Ministerio de Estado.....	»	435'75	435'75	2.815'88	»	2.380'13
Idem de Gracia y Justicia.....	1.924'86	»	1.924'86	169.833'37	»	167.908'51
Idem de la Guerra.....	465.920'85	9.588'75	475.509'60	239.317'53	236.192'07	»
Idem de Marina.....	425.469'02	171.470'26	596.939'28	602.017'60	»	5.078'32
Idem de la Gobernación.....	25.401'55	311'75	25.713'30	82.834'58	»	57.121'28
Idem de Fomento.....	44.751'27	2.424'52	47.175'79	44.495'79	2.680	»
Idem de Hacienda.....	13.779'59	31.603'29	45.382'88	13.088'19	32.294'69	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.443.325'62	181.890'94	2.625.216'56	608.994'02	2.016.222'54	»
	4.570.545'29	526.388'89	5.096.934'18	3.561.079'18	2.317.636'46	781.781'46
Aumento líquido para 1889-90.....					1.535.855	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Junio de 1889. D. Marcos Mir y Capella, D. Juan Bosch y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre y 28 de Diciembre de 1888, sobre aprovechamiento de las aguas del río Noya, Barcelona.

En 5 de Octubre de 1889. La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Julio de 1889, sobre fijación de fechas de salida de buques de Filipinas.

En 10 de Octubre de 1889. D. Eugenio Cordero de Paz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Junio de 1889, sobre reposición en el destino que ejercía en el Cuerpo de Aduanas.

En 11 de Octubre de 1889. La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1889, sobre fijación de fecha desde la que debe contarse el plazo de la concesión del ferrocarril de Puente Genil á Linares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2230—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Asuntos Contenciosos.

Por canje de notas entre el Encargado de Negocios de España en Río de Janeiro y el Ministro Secretario de Estado de Negocios Extranjeros del Brasil, competentemente autorizados al efecto, se ha hecho extensivo á las sucesiones de los súbditos españoles fallecidos en el Brasil, á cambio de la más estricta reciprocidad respecto de las sucesiones de los súbditos brasileños que falleciesen en España, el Decreto Imperial de 8 de Noviembre de 1851, cuyas disposiciones relativas al asunto y que habrán de empezar á regir en 15 de Noviembre próximo, son las siguientes:

Art. 2.º Cuando fallezca ab intestato un extranjero domiciliado en el Brasil, que no tenga cónyuge en el país ó herederos conocidos presentes, á los cuales, conforme á derecho pertenezca tomar posesión y cabeza de familia para proceder al inventario y hacer las particiones, ó con testamento si fueren extranjeros los herederos y estuviesen ausentes y ausentes también los testamentarios, procederá el Juez de difuntos y ausentes con el respectivo Agente consular á la recaudación de la herencia, cuya custodia será confiada al mismo Agente, haciendo después dicho Juez el inventario *ex officio* en presencia del Agente consular. No tendrán intervención los Agentes consulares cuando algún heredero reconocido sea ciudadano brasileño, aunque se halle ausente.

Art. 3.º Concluido el inventario, serán los bienes de la herencia confiados á la administración y liquidación del Agente consular, que no podrá disponer de ellos ó de su producto, ni devolverlos á sus legítimos herederos, hasta conocer, mediante anuncios publicados en los periódicos inmediatamente después de la recaudación, que no comparece en el término de un año algún acreedor á la misma herencia, ó mientras pese alguna causa judicial sobre ella ó no se hayan pagado los derechos á que esté sujeta por las leyes del Imperio. Para comprobar si se han satisfecho ó no los derechos, deberá el Agente consular demostrar con documentos suficientes y debidamente legalizados cuál es el grado de parentesco entre el difunto y su heredero ó herederos.

Art. 4.º Transcurrido el año de que trata el artículo anterior,

no pesando causa judicial sobre la herencia, satisfechos los derechos fiscales, ó probando que no ha lugar á su pago, el Agente consular podrá disponer de la herencia y remitir su producto al legítimo heredero, según las instrucciones que tenga, siendo en este caso considerado por los Tribunales del país como representante del heredero ó herederos, para con los cuales será el único responsable.

Art. 5.º Si hubiese dudas ó pendientes causas que afecten solamente una parte de la herencia, podrá, transcurrido un año y cumplidos los requisitos de que trata el art. 3.º, efectuarse la disposición del anterior artículo en cuanto á la parte líquida y libre de cargas de la herencia, hecho el depósito público si la cantidad correspondiente al importe de la deuda ó causa pendiente, ó reservándose el objeto en litigio.

Art. 6.º Si falleciera algún extranjero domiciliado en el Brasil en las circunstancias que previene el art. 2.º de este reglamento en lugar donde no hubiere Agente consular de su nación, el Juez de difuntos y ausentes procederá á la recaudación é inventarios de la herencia en presencia de dos testigos fidedignos de la nacionalidad del finado, y á falta de éstos, en presencia de dos comerciantes ó propietarios de confianza, siendo aquéllos ó éstos los administradores y liquidadores de la herencia hasta que se decida del destino del producto líquido de ésta.

Art. 7.º En el caso de que ocurra lo prevenido en el artículo anterior, el Juez deberá remitir, dentro del término de quince días, á contar desde el en que tuviese el conocimiento de haber fallecido un extranjero en su distrito en las circunstancias del art. 3.º, al Ministro de Negocios Extranjeros, con la partida de defunción, una información sobre la edad, residencia, lugar del nacimiento, profesión y cuanto sepa acerca de los bienes y parientes de dicho extranjero á fin de que el Ministro se entienda con la Legación ó Agente consular respectivo sobre el destino del producto líquido de la herencia.

Art. 8.º Ni el Agente consular ni los Administradores en el caso de que trata el art. 6.º, podrán pagar deuda alguna del difunto sin autorización del Juez, que no podrá dar la orden de pago sin oír previamente al Agente consular ó á los Administradores. Se exceptúan los gastos del funeral, los cuales serán desde luego autorizados en proporción á la herencia por el mismo Juez, siendo posible, ó por la Autoridad gubernativa del distrito.

Art. 11. Cuando falleciera un Agente consular extranjero, su herencia será recaudada como lo son las de los miembros del Cuerpo Diplomático, excepto en el caso en que el Agente consular hubiese ejercido alguna industria en el país, pues siendo así se procederá con arreglo á la ley general.

Palacio 16 de Octubre de 1889.—El Subsecretario, José FERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.561'65 pesetas, de las obras de estantería de madera para biblioteca en la Escuela de Diplomática.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 20 inclusive de Noviembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta

la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2 m.	Soltero...	Tos ferina.....	Reus, 8.....	»	29	Varón...	7 d.	Soltero...	Eclampsia.....	Soldado, 23.....	»
2	Idem....	62	Casado..	Tifus.....	San Dimas, 18.....	»	30	Idem....	32	Casado..	Lesiones.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	3	Soltero..	Fiebre adinámica..	Toledo, 83.....	»	31	Idem....	Feto..			Vargas, 14.....	»
4	Idem....	1	Soltero..	Difteria.....	Plaza de la Cebada, 15..	»	32	Hembra..	2	Soltera..	Tos ferina.....	Comadre, 49.....	»
5	Idem....	11 m.	Idem....	Garrotillo.....	Ronda de Atocha, 22.....	»	33	Idem....	14	Idem....	Tifus.....	San Bernardo, 107.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Cabanillas, 5.....	»	34	Idem....	58	Viuda..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Madera, 20.....	»	35	Idem....	62	Casada..	Idem.....	San Bernabé, 7.....	»
8	Idem....	47	Idem....	Tuberculosis.....	Sombrerera, 14.....	»	36	Idem....	32	Idem....	Idem.....	Beatas, 19.....	»
9	Idem....	58	Casado..	Idem.....	Acuerdo, 10.....	»	37	Idem....	3	Soltera..	Difteria.....	Esperanza, 9.....	»
10	Idem....	5	Viudo...	Insuficiencia.....	Ancora, 2.....	»	38	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Gravina, 17.....	»
11	Idem....	67	Idem....	Estrechez aórtica..	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Valverde, 10.....	»
12	Idem....	67	Idem....	Hipertrofia.....	Ave María, 23.....	»	40	Idem....	56	Casada..	Idem.....	León, 39.....	»
13	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores, 46.....	»	41	Idem....	1	Soltera..	Tabes.....	Madera, 33.....	»
14	Idem....	2	Soltero..	Idem.....	Amparo, 52.....	»	42	Idem....	80	Viuda..	Insuficiencia.....	Hernán Cortés, 13.....	»
15	Idem....	54	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	8 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Costan.ª de los Angeles, 1	»
16	Idem....	60	Idem....	Pneumonia.....	Reina, 25.....	»	44	Idem....	66	Viuda..	Pneumonia.....	Villa, 3.....	»
17	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	45	Idem....	66	Idem....	Broncopneumonia..	Paseo de la Habana, 23..	»
18	Idem....	15 d.	Idem....	Catarro.....	Ferrocarril, 12.....	»	46	Idem....	5	Soltera..	Angina.....	Arco de Santa María, 8..	»
19	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Amparo, 62.....	»	47	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Plaza de Colón, 1.....	»
20	Idem....	62	Casado..	Catarro sofocante..	Almagro, 3.....	»	48	Idem....	9 m.	Idem....	Enteritis.....	Amparo, 11.....	»
21	Idem....	4	Soltero..	Enteritis.....	Arroyo Embajadores, 33..	»	49	Idem....	10 m.	Idem....	Atrepsia.....	Piamonte, 25.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Limón, 22.....	»	50	Idem....	10	Idem....	Meningitis.....	Ferraz, 34.....	»
23	Idem....	62	Idem....	Enterocolitis.....	Fernando el Católico, 14..	»	51	Idem....	52	Casada..	Cáncer.....	Ronda de Segovia, 6.....	»
24	Idem....	2	Viudo...	Idem.....	San Vicente, 8.....	»	52	Idem....	45	Idem....	Sarcoma.....	Preciados, 25.....	»
25	Idem....	3	Soltero..	Ascitis.....	Carretera Extremadura, 1	»	53	Idem....	Feto..				Judicial.
26	Idem....	53	Idem....	Obstrucción.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem....	Idem..			Bravo Murillo, 59.....	»
27	Idem....	72	Viudo...	Cáncer uterino....	San Dámaso, 2.....	»	55	Idem....	Idem..			Camino Carabanchel, 18..	»
28	Idem....	17	Casado..	Apoplejía.....	Carretera de Andalucía..	Judicial.	56	Idem....	Idem..			Concepción Jerónima, 19.	»

Total de inhumaciones: 51 y 5 fetos.—Varones 31; hembras 25.—De difteria un niño y dos niñas. Total, 3.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

D. Celestino Gómez Labrada, Oficial segundo de este Gobierno civil y Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador para instruir expediente sobre ingreso en la Orden civil de la Beneficencia de D. Laureano Salgado, vecino de Caldas de Reyes, por los servicios que espontáneamente ha prestado con exposición de su vida para sofocar el incendio ocurrido el 4 de Julio último en el Asilo de ancianos pobres de la expresada villa, y por los esfuerzos que ha hecho para conseguir la instalación de aquel establecimiento benéfico, facilitando recursos y promoviendo suscripciones con este objeto.

Hago saber que á los efectos que previene el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la mencionada Orden civil de la Beneficencia, queda señalado un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que las personas que puedan deponer en pro ó en contra de los hechos realizados por D. Laureano Salgado y que quedan referidos se presenten en esta Fiscalía, establecida en las Oficinas de la Secretaría del Gobierno civil, en cualquiera de los días que comprende el plazo señalado, de diez de la mañana á dos de la tarde, para recibirles la oportuna declaración.

Pontevedra 11 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Celestino Gómez Labrada. 2228—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Velayos.—M. Puig Rosell, Leganés, 18.
- París.—Cano, Rue Argensola, Madrid.
- Oviedo.—Florentino Pérez, Administración de La Correspondencia de España.
- Labisbal.—Margarita González, lista de Telégrafos.
- P.ª Barros.—Doroteo Quintana, sin señas.
- Barcelona.—Acuña, Amnistía, 5.
- Alcalá de Henares.—José Oliver, Fuencarral, 53, entre-suelo.
- Manzanares.—I.ª Garrachano, Abadesas, 25, sastra.
- Irún.—Sr. Alfonso Berger, calle Alcalá, 65.
- Escaray.—José García, Salnotos, núm. 79.
- Figueira.—Beraza, Madrid, sin señas.
- Gerona.—Ingeniero Gisbert Peretzschner, Madrid.

NORTE

- Talavera.—Fulgencio Ortega, calle de San Andrés, número 1.
- Zaragoza.—Ana López, Apodaca, 14, segundo.
- Almorchón.—Emilio Rodríguez, calle Ruiz, 13.
- Murcia.—Adela Aiseim de Gascini, Santa Engracia, 4, tercero.
- Valdemoro.—Eugenio Velárdez, Trafalgar, 4.

CESTE

- Navalcarnero.—Santiago Casquero, plaza de la Cebada, número 2, segundo.
- Idem.—Idem, id.

ENLACE. MEDIODÍA

- Archena.—Isidora Santiago, Pacífico, 11.
- Madrid 16 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan M. Soriano.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta

para contratar el suministro de dos lotes de efectos con destino á la séptima agrupación para obras de varios buques, por valor el primer lote de 2.133'40 pesetas y el segundo de 557'99 idem, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 280, de 7 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 82, de 7 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 685—S

Esta Junta acordó que el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos para el cargo del buzo del crucero Alfonso XIII, por valor de 1.904 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 281, de 8 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 81, de 9 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 691—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento ónstitucional de Casas de Reina.

D. Manuel Rubias Ríos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse en propiedad, hasta 30 de Junio de 1891, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, bajo las bases y condiciones obrantes en el expediente que al efecto se instruye, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se convocan aspirantes á dicha plaza por término de sesenta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden aquéllos presentar en la Secretaría sus solicitudes, á las que acompañarán copia del título profesional y hoja de servicios, legalizada ó certificada por el Subdelegado de Medicina del partido donde resida el aspirante, certificación de buena conducta y relación de méritos documentada.

Para inteligencia de los aspirantes, se hace constar que esta villa, con 955 habitantes, dista menos de media legua de las de Reina y Trasierra, ambas de igual vecindario próximamente, en las cuales no reside ningún Facultativo, y á las que puede salir, el que fuere agraciado, dos días en cada semana, para prestar la asistencia correspondiente á las familias con quienes hiciere conciertos particulares.

Casas de Reina 7 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Rubias.—El Secretario, Mauricio Rodríguez. 2224—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

D. Hermógenes Macía, Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Burgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ventura Jiménez Pérez, de estado soltera y de diecinueve años de edad, gitana, natural de Astraín, en la provincia de Navarra, vecina que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca también regu-

lares, color sano, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia al objeto de responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de una gallina; aperebiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Burgos á 11 de Octubre de 1889.—Hermógenes Macía.—Por mandado de S. S., Leando Martínez. J—6640

Audiencias de lo criminal.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Llorente y Miguel, alias Moro, de treinta y nueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Santa María de las Hoyas, hijo de Eustaquio y María, con instrucción, alto, algo delgado, color moreno, barba negra poblada, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito de su defensa; aperebido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 12 de Octubre de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Batlle. J—6641

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Leardi Montero, casado, de treinta y cinco años, marmero, vecino de La Línea, habitante en Santa Bárbara, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de llevar á efecto la diligencia de reconocimiento que se le tenía prevenida; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 11 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2223—M

LAS PALMAS

D. Francisco V. Reina y Lorenzo, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria, y Fiscal instructor de la sumaria que por pérdida del pailebot de pesca Joven Anita se sigue contra el marinero Romualdo Sánchez y Valido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido procesado, hijo de Romualdo y de María, natural y vecino de Las Palmas (Gran Canaria), casado, de treinta años de edad, de oficio marmero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, color blanco,

el cual deberá presentarse en esta Fiscalía dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticia del paradero del referido individuo, procedan á constituirlo en prisión ordenando su conducción con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina de Gran Canaria.

Las Palmas 6 de Septiembre de 1889.—Francisco V. Reina.—Ante mí, José de la Puerta. 2226—M

LEGANÉS

D. Joaquín Guerra Ruiz, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria por desertor al soldado Buenaventura Magri Más del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, primer batallón, cuyo paradero se ignora,

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este cuartel á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Leganés á 10 de Octubre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Guerra. 2225—M

PUERTO PRÍNCIPE

D. Pedro Barral y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Emilio Zaldívar Orriondo por el delito de primera desertión.

Por esta segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares: pecoso de viruelas, estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, edad veintisiete años, y de oficio comerciante, para que contados veinte días desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *Gacetas oficiales* de esta provincia de la Habana y Madrid respectivamente, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, establecida en el cuartel de la Vigía, de esta provincia, ó bien ante la Autoridad militar del punto en que se encuentre, para responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el ya referido delito de primera desertión; bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo prefijado, se le juzgará en rebeldía, irrogándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, á su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, [tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya enunciado Emilio Orriondo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la susodicha guardia de prevención de este cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Puerto Príncipe 12 de Septiembre de 1889.—Pedro Barral. 2227—M

VILLAGARCÍA

D. Pedro Alal y Abalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía, y Fiscal de una sumaria.

Fago saber que en la que por el delito de prófugos me hallo instruyendo á los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al Cuerpo de inscritos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamados para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas el 2 de Diciembre de 1888, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citarlos y emplazarlos por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villagarcía 11 de Octubre de 1889.—Pedro Abad.

Individuos que se citan.

Folio 16 de 1889, Ignacio Villar y Deiva, del puerto de Cespón.

Folio 7 de 1889, Francisco Magariños Ramallo, del puerto de Requeijo.

Folio 13 de 1889, José María Grande y Prado, del puerto de Villanueva. 2229—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, á Francisco Murillo, conocido por Enrique, natural de Arola, y vecino de Málaga, sin que resulten más circunstancias, cuyas señas se expresarán, contra quien continúo causa por heridas á Francisco Figueroa, para que en dicho término se presente ante este Juzgado y cárcel de este partido, á efecto de inquirirle y notificarle el procesamiento y prisión;

apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, el que siendo habido sea remitido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Aguilas á 30 de Septiembre de 1889.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Señas del procesado.

Alto, tartamudo, pintado de viruelas, pantalón de telilla clara, faja negra, chaqueta negra y sombrero negro

J—6583

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez instructor de este partido cito al testigo Juan Casañón García, vecino de Abenjibre y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar del en que se publique la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante Juzgado á rendir declaración en cierto sumario que se instruye contra Miguel Carrasco y otros sobre estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 11 de Octubre de 1889.—El Escribano, Alfredo Muñoz. J—6578

ALBUÑOL

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez Sábido, alias Cantor, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias de identificación se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con la seguridad conveniente de dicho individuo.

Dada en Albuñol á 8 de Octubre de 1889.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—6579

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas después se expresarán, y á la captura y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia; cuya caballería ha sido estafada á Luis Aguilera Toro el día 23 de Septiembre último en el Real de la feria de esta población; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 1.º de Octubre de 1889.—Alberto Vela López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Señas de la mula.

Una mula pelo colorado, entrada en cuatro años, rayana á la marca, con el cuello rozado de arar y un lunar negro en uno de los costados y en el sitio poco más ó menos que cubre el aparejo. J—6581

ALGECIRAS

El Sr. D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa por estafa, ha mandado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á José Galiana Suárez, natural y vecino de esta ciudad, que ha residido en La Línea, soltero, mariner, de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la *GACETA*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y ofrecerle la misma como presunto perjudicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado pongo la presente, que firmo en Algeciras á 8 de Octubre de 1889.—El actuari, Manuel Pérez. J—6582

ALHAMA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Andrés Maestre Rodríguez, natural y vecino de Alhama, casado, del campo, de treinta y cuatro años, sin instrucción, para que comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la captura del Maestre, y siendo habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 8 de Octubre de 1889.—José María Mijoler.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—6580

CACERES

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Domingo González Omaña de León, Agente de negocios, vecino de esta capital, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de estafa al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, de que era apoderado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Domingo González, y en caso de conseguirla, lo pongan á disposición de este partido.

Dada en Cáceres á 8 de Octubre de 1889.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Marcelino Ranero. J—6590

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del semoviente que al final se describe, propio de Hilario Díaz Fernández, vecino de Santiago del Campo, que en la noche del 15 al 16 de Agosto último fué sustraído con otro del ejido del referido pueblo, y caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición, estas últimas con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado, entre otras cosas, en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del indicado robo.

Dado en Garrovillas á 8 de Octubre de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—El actuari, Salvador Sanz.

Señas del semoviente.

Un mulo pelo negro, de cinco cuartas de alzada próximamente, un poco izquierdo de la mano izquierda, herrado de los cuatro remos, de nueve á diez años de edad y con lunares blancos en los cortillares. J—6591

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue por estafa, se cita á Alberto Dorchin, residente que ha sido del pueblo de Odena y de ignorado paradero; para que comparezca á declarar ante este Juzgado dentro de nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, caso de no verificarlo.

Igualada 5 de Octubre de 1889.—Francisco Bausili, Escribano. J—6610

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Salvador Dartis é Isasi, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Sánchez Verdeja, natural de Navedó en el valle de Peña Rubia, partido de San Vicente de la Barquera, vecino de esta ciudad, que habitó en el piso bajo del café del Conde, en la plaza de Alfonso XII, hijo de Julián y de Dolores, de diez y ocho años, soltero, del comercio; es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba naciente, y no se le observa seña alguna particular, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta de la casa núm. 4, calle de Chapinería, dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 7 de Octubre de 1889.—Salvador Dartis é Isasi.—Eduardo Ballesteros. J—6593

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en providencia de esta fecha, recaída en la causa que se instruye contra Manuel Bernal Tenorio y Antonio Escobar Chicago sobre contrabando, ha acordado se cite en forma á Antonio Alvarez González, carabiniro que fué de la Comandancia de Cádiz y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los treinta días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Chapinería, núm. 4, con objeto de prestar declaración en la expresada causa; advirtiéndoselo tiene obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de verificarlo sin excusa legítima.

Y con el fin de que se inserte esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y sirva de citación en forma al Antonio Alvarez extiendo la presente en Jerez de la Frontera á 10 de Octubre de 1889.—Nicolás Beloso. J—6594

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Ramón-Núñez Molina, de esta vecindad, natural de Tarifa, casado, panadero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, con instrucción, cuyo paradero

La Cantábrica.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE FOSFATOS SOLUBLES

En virtud del art. 24 de los estatutos, los señores accionistas de la Sociedad anónima española de Fosfatos Solubles La Cantábrica, se reunirán en junta general ordinaria, en París, Rue Blanche, núm. 2, el 30 del corriente, á las dos. Para asistir á esa junta es preciso ser poseedor de veinte acciones de capital ó cuarenta de usufructo, que deberán quedar depositadas por lo menos cinco días antes de la reunión: En el domicilio social, Bilbao (España), Lotería, 8 y 9, ó en las oficinas de la Sociedad, París, Rue Blanche, núm. 2. Bilbao 15 de Octubre de 1889.—El Consejo de administración. X—509

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 15, Dia 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'95 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'68 d. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'90. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO—Día 15

Small table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Coruña, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza. Faltan datos de Cádiz, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabreros, Ovejas, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 16 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 46 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

Santa Edwígis, viuda, y la Beata Margarita de Alacogue, salesa.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Alemanes

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los baturos.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—La Chiclanera.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Primera serie.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Buñuelos.—Las hijas del Zebedo.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Colegio de señoritas.—Los inútiles.—El año pasado por agua.—Los embusteros.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno impar.—La fuerza de la conciencia.—Mi misma cara.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strasberg.—Estudiantina.—Plato del día.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.